

A la Atte.:
Sr. alcalde D. David García Pérez
Ajuntament de Nules
Plaça Major, 1
12520 Nules

Manises, 02 de diciembre de 2018

Asunto: Alegaciones al Exp. 3100/2018, Control y tratamiento de mosquitos y tareas necesarias para la realización en el término de Nules, así como en aquellos lugares, instalaciones y en general, en todas aquellas zonas en las cuales corresponda la prestación del servicio al Ayuntamiento

Estimado Sr. alcalde:

Nos dirigimos de nuevo a usted y como ya hicimos anteriormente en relación con el expediente de contratación 1462/2018, para presentar las correspondientes alegaciones al concurso correspondiente al Exp. 3100/2018 que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el pasado día 22 de noviembre de 2018.

Desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), detectamos una serie de cláusulas y planteamientos que son inadmisibles.

A continuación, reproducimos el primer párrafo de la cláusula 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que hace referencia a un “diagnóstico inicial” previo a la adjudicación del servicio.

4.3. Tratamientos y periodicidad en los tratamientos de control de mosquitos

La propuesta que se presente contendrá un plan integral de control de mosquitos para el municipio de Nules basado en el diagnóstico inicial, donde se recojan las actuaciones a realizar a lo largo de la duración del contrato.

“Diagnostico inicial” en el que se ha de basar la “Memoria Técnica” según indica la cláusula 7.

7.- ESTRUCTURA DE LA MEMORIA TÉCNICA

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica que se corresponda con la ejecución del servicio prestado y que deberá estructurarse según los siguientes apartados:

7.1.- Diagnosis

Debe ofrecerse información sobre los métodos utilizados para el muestreo y localización de las especies. Igualmente se indicará el inventario de especies encontradas indicando en qué se han basado para establecerlo. Los niveles de infestación encontrados para cada una de ellas e igualmente aquellos focos potenciales que sean considerados.

7.2.- Medidas correctoras del medio y de ordenamiento del medio y saneamiento.

Se indicarán las más adecuadas para cada situación encontrada.

Como ya indicamos en las alegaciones al expediente anulado, queremos recordar que esta licitación se publicó el 22/11/2018 y que los muestreos y localizaciones, así como el inventario de las especies encontradas y su nivel de infestación tendrían unos resultados poco representativos por no decir carentes de utilidad alguna, principalmente por que el estudio se ha de realizar entre el 23 de noviembre y el 7 de diciembre, con bajas temperaturas y con las supuestas poblaciones de mosquitos prácticamente nulas, y como ya dijimos y volvemos a reiterar, sería como encargar un estudio del estado de la nieve en una pista de esquí de Javalambre en el mes de julio, el resultado de dicho diagnóstico resultaría inútil para el fin perseguido, solo hay que aplicar la lógica y el sentido común. Volvemos a recordar que dicho “Diagnóstico inicial” ya lo tiene la empresa que presta el servicio en la actualidad y como ya indicamos en las alegaciones al pliego anterior el fin perseguido para solicitar ese “Diagnóstico inicial” presuntamente es justificar la adjudicación del contrato a esa misma empresa.

En este apartado y como ya ocurría en los pliegos del Exp. 1462/2018 que fueron anulados, el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente, pese a las alegaciones presentadas sigue manteniendo la exigencia de un “Diagnóstico inicial” realizado de forma previa a la adjudicación del servicio, lo que se podría considerar un **“enriquecimiento ilícito” de la administración por un servicio prestado y no remunerado**, el cual se solicita a las empresas licitantes como requisito para desarrollar un plan integral de control de mosquitos basado en la realización de dicho “Diagnóstico inicial”.

Una vez hechas estas aclaraciones queremos centrarnos en los CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO contemplados en el PCAP en su cláusula 19 y en los CRITERIOS DE VALORACIÓN contemplados en el PPT en su cláusula 9.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- Criterios valorables automáticamente (máximo 51 puntos)

1.a. **Menor precio ofertado**, hasta un **máximo de 44 puntos**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 44 \times \frac{\text{Oferta económica más baja}}{\text{Oferta económica a valorar}}$$

1.b **Mejoras**. Hasta un máximo de **7 puntos**. Se valorarán aquellas condiciones más ventajosas y la mejoras sin coste para el ayuntamiento de Nules de carácter ANUAL:

- N° de charlas informativas y de concienciación sobre mosquitos en el Municipio de Nules. **Hasta 4 puntos**.
- N° de suministro y colocación de cajas nido de pájaros insectívoros y/o de nidos de murciélagos en el Municipio de Nules. **Hasta 3 puntos**.

Se otorgará la máxima puntuación para cada apartado a la propuesta que mayor cantidad de “unidades de mejora” ofrezca (n° de charlas informativas, n° de cajas nido). El resto de las propuestas obtendrán una puntuación proporcional y en relación a la mejor propuesta mediante regla de tres.

Curiosamente el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente ha decidido cambiar los criterios de valoración. Si en el pliego que fue anulado el mejor precio ofertado tenía una puntuación de 51 puntos, ahora el técnico lo rebaja a tan solo 44 puntos y ¿dónde van esos puntos de diferencia?, pues él hace un traspaso de puntos y se los asigna a los “Criterios que dependen de juicio de valor”, o sea, el suyo.

2.- Criterios que dependen de un juicio de valor (máximo de 49 puntos)

En la memoria técnica presentada. Hasta un máximo de **49 puntos**. Se valorará el rigor, las precisión y la metodología utilizada para la evaluación del diagnóstico de la situación en el municipio en relación con la detección de especies de vectores a combatir, el programa de actuaciones (conjunto de medidas y estrategias de actuación para mantener la población de especies nocivas por debajo del umbral de tolerancia: cronograma detallado, planos de rutas, esquemas de distribución, horarios, frecuencias, procedimientos de actuación), productos biocidas, procedimientos de comunicación a responsables de centros, procedimientos en la atención de avisos, evaluación de resultados, etc. Las puntuaciones máximas para cada apartado serán:

Los criterios que dependen de juicio de valor pasan de 36 puntos en el pliego anulado a 49 puntos en este último pliego publicado. Sería interesante que el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico Agricultura y Medio Ambiente aclarara por que lo que antes valía 51 puntos ahora vale 44 puntos y lo que antes valía 36 puntos ahora vale 49 puntos.

Continuando con el análisis de la distribución de las puntuaciones, empezamos como ya hicimos en el pliego anulado en la “Diagnosis inicial” pues es clave para determinar que empresa es la adjudicataria del servicio y es el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente esta empeinado en pedir y que reproducimos a continuación.

- a. Diagnóstico de situación. Cada licitador deberá presentar un diagnóstico de la situación actual acorde al plan de actuación propuesto en su memoria técnica. Dado que determinadas condiciones climáticas (temperaturas, lluvias...etc) así como ecosistemas y usos del suelo son variables en el tiempo, es necesario que los licitadores lleven a cabo el diagnóstico en el momento actual de la licitación. Dicho diagnóstico será revisado y actualizado con una periodicidad mínima anual.
Hasta 5 puntos
- b. Plan de actuación para el control de mosquitos. En función de los resultados obtenidos en el diagnóstico de situación, se establecerá el programa de actuación definido como el conjunto de medias y estrategias, necesarias para mantener la población de las especies nocivas bajo control.
Hasta 9 puntos

Como se indica en el PPT, la memoria técnica presentada se ha de basar en el diagnostico de situación realizado de forma previa a la adjudicación del concurso, lo que AECPSA-CV ya define como un “enriquecimiento ilícito” de la administración por un servicio prestado y no remunerado. Como ya indicamos anteriormente dicho “Diagnóstico inicial” se ha de realizar en la última semana de noviembre y primera de diciembre y que debido a las bajas temperaturas de dichas fechas previsiblemente nos dará como resultado la **baja o nula presencia de focos de mosquitos** y por lo tanto dicho diagnostico será erróneo y consecuentemente la memoria técnica elaborada a partir de dicho diagnostico será inútil.

El estudio previo exigido y que figura como puntuable, supone una dedicación por parte de las empresas interesadas de alrededor de 100 horas de trabajo, tanto de campo, como de identificación en laboratorio, que no sería descabellado su planteamiento si nunca se hubiese

hecho ningún tipo de actuación previa, o sea que partiéramos de cero, pero no es el caso, ya que durante el último año el Ayuntamiento de Nules ya tiene contratada una empresa.

Entendemos que para poder desarrollar una “Memoria técnica” en la que se especifiquen las actuaciones para cada una de las especies plagas a combatir, en el caso que nos ocupa mosquitos, esta se base en un diagnóstico previo como indica la Norma UNE 171210:2010, lo que no entendemos es porque cada una de las empresas que quieran optar a ser adjudicataria del contrato tenga que realizar un estudio, cuando se da por hecho que la empresa actualmente prestataria del servicio, al menos durante el último año ha realizado informes de situación periódicos para el Ayuntamiento de Nules y que son los que determinan la evolución de las diferentes especies diana que nos interesan a lo largo del tiempo, los lugares y puntos críticos donde actuar y el punto de partida de los servicios a prestar por la empresa que resulte adjudicataria, sin que sea necesario que las empresas interesadas en licitar realicen dicho diagnóstico previo, más si cabe cuando este se ha de realizar en el mes de noviembre, que como volvemos a manifestar es un diagnóstico carente de valor de cara a la situación que se dará en el periodo estival.

Desde el punto de vista de AECPSA-CV el ayuntamiento debe de poner a disposición de las empresas interesadas en participar en la licitación, al menos los informes del último año realizados por la empresa que ha venido prestando el servicio. El no ponerlos a su disposición, supone claramente dar ventaja a la actual prestataria del servicio respecto al resto de empresas interesadas en participar en la licitación, pue ya es conocedora y esta en posesión de dicho diagnóstico de situación y además ha sido retribuida por ello, mientras que el resto de empresas se ven obligadas a realizar un estudio previo somero, limitado, inútil y a todas luces sin las suficientes garantías de igualdad respecto a la empresa que ha venido prestando el servicio.

La localización, identificación y nivel de infestación de las distintas especies de mosquitos en las que se debe basar el plan de actuación, tiene que venir determinada por los estudios y actuaciones realizadas y que se han debido reflejar tanto en los partes de trabajo entregados puntualmente con la realización de cada servicio, como en **los distintos informes que ha ido elaborando la empresa** prestataria y entregado periódicamente al Ayuntamiento de Nules y que **no son propiedad de la empresa prestataria del servicio, son informes técnicos propiedad de la administración pública** que los paga, en el caso que nos ocupa **el Ayto. de Nules** y que como ya indicamos, **deben ponerse a disposición de las empresas y autónomos interesados en licitar.**

El no facilitar los informes de diagnosis, evolución y situación de las distintas especies de mosquitos al resto de empresas interesadas en acudir a la licitación supondría claramente regalarle a la prestataria del servicio, los 14 puntos que refleja el PPT en los apartados a y b correspondiente a los criterios de adjudicación por juicio de valor y que deben estar incluidos en la “Memoria técnica” y que la empresa prestataria actual ya que se encuentra en posesión de toda la información al respecto, estudio que coincidirá plenamente con la información que el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico Medio de Agricultura y Medio Ambiente técnico del ayuntamiento tiene en su poder, por haber sido desarrollada por la prestataria del servicio, dando la sensación de que tiene más capacidad, cuando en realidad es que claramente tiene toda la información.

Dichos estudios de diagnosis inicial entendemos que solo se deben realizar, si el control de las plagas diana no se ha realizado nunca o si las zonas en las que hay que controlar alguna plaga diana, no se han realizado actuaciones anteriores.

Coincidiendo con el criterio de la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana, AECPSA-CV se pronuncia la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas ANECPA en su guía “Plan de control de Plagas en el Ámbito Municipal” dirigida a ayudar a las administraciones locales en la elaboración de pliegos e indica: *“En el caso de las empresas que prestan los servicios profesionales de Gestión de Plagas (empresas de servicios biocidas) y que concurren a contratos para la Administración Local u otras Organizaciones-Corporaciones, el esquema general de trabajo que se ha planteado en la Figura 1, puede servir como línea de orientación básica, tanto para estas empresas proveedoras del servicio, cómo para los técnicos de la Administración Local u otras Organizaciones, que tuvieran que valorarlo. En todo caso, como ya se ha comentado en la introducción del documento, la imposibilidad práctica de concretar y detallar un diagnóstico de situación previo al inicio de los servicios, es una problemática que se plantea dentro de las empresas profesionales, debido a la insuficiente base de datos e información práctica, así como a la complejidad en la realización de este tipo de estudios que, en medianos o grandes municipios, puede suponer años de trabajo continuado.*

Por esta cuestión, es razonable considerar que las partes implicadas (contratista y empresa de servicios) y salvo en casos en los que se puede disponer de toda la información necesaria de manera previa y pública (accesible a libre concurrencia), se considere este Informe sobre el Diagnóstico de Situación, como un objetivo y propuesta de trabajo a conseguir en un plazo de tiempo determinado (quizá hasta un año después de iniciado el contrato) para que el diagnóstico de situación se adapte a la realidad del cliente. Este hecho es sumamente importante, ya que, sobre este diagnóstico de situación, se basa todo el Programa de Actuación posterior.”

En consecuencia, consideramos que la exigencia de un “Diagnóstico inicial” a todas las expresas licitantes presuntamente beneficia de forma deliberada a la empresa que presta el servicio en la actualidad, además de generar un “enriquecimiento ilícito” de la administración por un servicio prestado y no remunerado.

Siguiendo con el análisis detallado de los apartados a puntuar nos encontramos con el apartado “d. MEDIOS HUMANOS”

- | | |
|---|-----------------------|
| b. Plan de actuación para el control de mosquitos. En función de los resultados obtenidos en el diagnóstico de situación, se establecerá el programa de actuación definido como el conjunto de medias y estrategias, necesarias para mantener la población de las especies nocivas bajo control. | Hasta 9 puntos |
| c. Evaluación de la eficacia de los tratamientos y calidad del servicio. La gestión de mosquitos como cualquier otro programa de control de plagas, debe incluir un proceso de evaluación continua, que permita comprobar su funcionamiento y ajustar los servicios programados a posibles variaciones en las condiciones de partida. | Hasta 6 puntos |
| d. Medios Humanos | Hasta 9 puntos |
| e. Medios Materiales | Hasta 9 puntos |
| f. Cronograma de trabajo | Hasta 9 puntos |
| g. Prevención de Riesgos Laborales | Hasta 2 puntos |

Este apartado se puntúa con 9 puntos, pero sin aclarar **nada** en que basara esa puntuación el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente, en si es esta más formado el personal, si son más en cantidad, si hay más conocidos suyos, ect....nos gustaría saber cuál es el

criterio en el que se va a basar el técnico para dar esos nueve puntos, más si cabe cuando ya ha dejado el propio técnico en la clausula 4.2.1 Personal, los medios humanos estipulados para la prestación del servicio.

4.2 Empresas: personal, material, vehículos y obligaciones

4.2.1. Personal

El Programa será desarrollado por una Empresa que cuente con la suficiente capacidad material, técnica y de personal para el desarrollo de los trabajos que son objeto de la misma, debiendo destinar al mismo, como mínimo, dos chófer aplicadores de 1ª en disposición del carnet de manipulador de biocidas nivel cualificado o bien acreditarán su capacitación según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 830/2010 de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

El resto de los aplicadores en todo caso, deberán contar con la acreditación profesional homologada de aplicador de plaguicidas nivel básico o bien acreditarán su capacitación capacitación según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 830/2010 de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

La empresa deberá contar al menos con un Director Técnico-coordinador que será el responsable de diseñar los trabajos a realizar en cada momento. Estará en posesión del carné de manipulador de biocidas de nivel cualificado o equivalente y contará con titulación universitaria, preferiblemente Biología, Veterinaria, Ciencias ambientales o similar y colaborará con los técnicos de la Sección de Control de Plagas.

La empresa deberá acreditar que cuenta con al menos una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas de acuerdo al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Ambas colaborarán con el Ayuntamiento de Nules en la resolución de cuantos problemas de orden técnico se presenten durante el desarrollo de este Programa.

La empresa adjudicataria aportará el personal preciso para atender a sus obligaciones y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

Entendemos que el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente no puede puntuar los medios humanos de una empresa si no se ha definido de forma clara en que se va a basar dicha puntuación. No se puede puntuar a una empresa por la cantidad de medios humanos de los que dispone pues eso va unido directamente al tamaño de la empresa y por consiguiente a su volumen de facturación, **incluyendo de forma encubierta una “clasificación empresarial” que ya no es exigible como establece la Ley de Contratación de las Administraciones Publicas**, sobre todo porque como indica el propio pliego, valdría con un mínimo de dos técnicos, un director técnico y una persona como coordinador de actividades preventivas, además de que a través de la cláusula 2 del PCAP queda acreditada la solvencia técnica de los medios humanos, por lo que no procede su inclusión como criterio de adjudicación.

2.- Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional

Deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de igual naturaleza o similar a la que constituye el objeto de este contrato.

Por lo que, aclarado este término, consideramos que la **puntuación de “Medios Humanos” no ha lugar.**

Continuando con el análisis de las puntuaciones establecidas en los pliegos, en el apartado “e. MEDIOS MATERIALES”

d. Medios Humanos	Hasta 9 puntos
e. Medios Materiales	Hasta 9 puntos
f. Cronograma de trabajo	Hasta 9 puntos
g. Prevención de Riesgos Laborales	Hasta 2 puntos

Este apartado puntúa con hasta 9 puntos los medios materiales sin aclarar que es lo que se va a puntuar, si los vehículos, la maquinaria (helicópteros, drones, pulverizadoras, carretillas, termo nebulizadoras, etc..), de forma que el Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente, él y solo que él, sabe lo que va a puntuar.

Resulta curioso que en la cláusula 4.2.2 se indica que medios materiales son de los que se deberá disponer para la prestación del servicio, dejándolo abierto a cualquier planteamiento que realice el Responsable Técnico de la empresa adjudicataria, por lo que no entendemos por qué el técnico del ayuntamiento insiste en valorarlo.

4.2.2. Material y vehículos

El adjudicatario deberá disponer para el desarrollo de este Programa, del material y equipos necesarios para la aplicación de los tratamientos de control de mosquitos. Igualmente deberá disponer de los vehículos y equipos necesarios para llevar a cabo el servicio, específicamente en la extensa zona de especial conservación (ZEC) de la marjalería de Nules .

Por si no estuviera meridianamente claro lo innecesario de dicha valoración, queremos hacer referencia a uno de los medios establecidos para la acreditación de la solvencia técnica establecidos en la cláusula 2 del PCAP, en el que se puede leer en el tercer párrafo que dichos **medios materiales se utilizan para la acreditación de la solvencia técnica y profesional, por lo que queda descartada su utilización como criterio de adjudicación**, pese a que el técnico de nuevo y como ocurría anteriormente, así lo pretenda.

2.- Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional

Deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de igual naturaleza o similar a la que constituye el objeto de este contrato.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario aplicará al ejecutar el contrato.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por los servicios dependientes del órgano de contratación

Por lo que aclarado este termino entendemos que, **la puntuación de medios materiales es ilegal y no ha lugar.**

Ahora queremos analizar el apartado “**e. Prevención de Riesgos Laborales**”

d. Medios Humanos	Hasta 9 puntos
e. Medios Materiales	Hasta 9 puntos
f. Cronograma de trabajo	Hasta 9 puntos
g. Prevención de Riesgos Laborales	Hasta 2 puntos

En este caso se puntúa con hasta 2 puntos y como en los casos anteriores no tenemos nada claro que es lo que pretende puntuar el técnico del ayuntamiento.

Ya en el apartado 4.2.1 en el cuarto párrafo hace una referencia clara a las exigencias básicas en PRL en relación con el ayuntamiento.

4.2.1. Personal

La empresa deberá acreditar que cuenta con al menos una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas de acuerdo al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Ambas colaborarán con el Ayuntamiento de Nules en la resolución de cuantos problemas de orden técnico se presenten durante el desarrollo de este Programa.

Pero no podemos obviar la Ley de 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y toda la legislación existente que la desarrolla es de **obligado cumplimiento, o se cumple la ley o no se cumple**, por lo que no cabe una valoración del técnico mediante puntuación, pues si la empresa adjudicataria no cumple la LPRL, se ha de poner en conocimiento de la autoridad laboral para que actúe en base a esa ley.

Si lo que el técnico pretende es valorar de forma encubierta una posible certificación de Seguridad y Salud en el trabajo, OSHAS 18001, queremos recordar que las certificaciones de

calidad solo se pueden utilizar como medio para acreditar solvencia técnica y profesional, como ya manifestamos en las alegaciones presentadas a los pliegos del Exp. 1462/2018 y que acabaron provocando su anulación.

Por lo que aclarado este término entendemos que, **la puntuación de prevención de riesgo es ilegal y no ha lugar.**

Por último, queremos poner de manifiesto algunos requerimientos que no nos parecen adecuados. En la cláusula “5. PRODUCTOS A UTILIZAR”, solo se permite para acabar con los mosquitos la utilización de biocidas, por lo que queda excluido el uso de métodos físicos más respetuosos con el medio ambiente como son las siliconas biodegradables.

5. PRODUCTOS A UTILIZAR

Únicamente podrán ser utilizados biocidas. Los productos a utilizar estarán inscritos en el Registro Oficial correspondiente, lo cual deberá ser acreditado por la Empresa.

Estos biocidas serán utilizados únicamente en las condiciones o técnicas de aplicación para los que han sido autorizados.

Se deberá especificar, en los casos de utilización de biocidas, el nombre comercial, la formulación, la dosis utilizada y la DL50.

Será obligatoria la colocación de carteles avisadores cuando los tratamientos se realicen en lugares públicos, responsabilizándose la Empresa adjudicataria de llevar a cabo esta medida para evitar posibles riesgos en las zonas de tratamiento.

Deberán ofertarse los productos y/o métodos necesarios para realizar las inspecciones conducentes a detectar la presencia de mosquitos, tanto en su estado larvario como en su estado adulto.

El Ayuntamiento de Nules se reserva la potestad de aceptar o no, el uso de los productos ofertados y de exigir a la Empresa la sustitución de los productos utilizados por otros de diferentes características o formulación, así como las cantidades empleadas en el caso que así fuera recomendado por el Ayuntamiento. Se deberán entregar los partes de trabajo de cada tratamiento o actuación realizada.

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

Cuando por circunstancias especiales, el Ayuntamiento o en su nombre, los Servicios Técnicos Municipales así lo indicaran, el adjudicatario vendrá obligado a tratar aquellas zonas que lo requieran, siempre y cuando la naturaleza de los tratamientos no sea distinta al objeto del presente pliego, considerándose estas actuaciones extensión de las obligaciones contraídas.

El último párrafo de la cláusula 5 indica que es el Ayuntamiento de Nules es quien acepta o no los productos utilizados y asume la potestad de determinar que productos se han de utilizar y en que cantidades, en el mismo sentido en el párrafo cuarto de la cláusula 6, indica que los Servicios Técnicos Municipales indicaran si lo estiman oportuno las zonas a tratar que consideren.

En ambos textos el ayuntamiento se atribuye unas competencias que solo podemos clasificarlas de **despropósito** y que como en ocasiones anteriores, es producto del desconocimiento total del sector, así como de las leyes y normativas que le son de aplicación, por lo que a continuación, reproducimos el Art. 5 del RD 830/2010, con el que pretendemos aportar un poco de luz.

Artículo 5. Responsable técnico de servicios biocidas.

1. Los servicios biocidas que realicen tratamientos a terceros, con carácter corporativo o en instalaciones fijas, deberán designar un responsable técnico. La capacitación para ejercer la responsabilidad técnica en este caso, se considerará acreditada con la posesión del certificado de profesionalidad, títulos de formación profesional o curso de especialización de formación profesional a los que se refiere el artículo 4 apartado 1.a), que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional: *Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (nivel3)*, para las empresas dedicadas a tratamientos con biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19, o bien con el nivel de formación de responsables del anexo I, más los niveles especiales del anexo II, siendo ambos obligatorios, para biocidas del TP 8.

2. Se considera igualmente que están capacitados para ejercer la responsabilidad técnica de servicios biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19, quienes se encuentren en posesión de las siguientes titulaciones:

a) Título universitario que acredite la obtención de competencias y conocimientos adecuados para la gestión de los procesos de control de organismos nocivos, relacionados con la sanidad ambiental, o la ingeniería sanitaria, rama de la ingeniería dedicada básicamente al saneamiento de los ámbitos en que se desarrolla la actividad humana.

b) Título de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental.

3. El responsable técnico de servicios biocidas, deberá asumir las siguientes funciones:

a) Asumir la responsabilidad de la realización del diagnóstico de situación antes de iniciar cualquier tratamiento químico, justificándolo en caso de que no proceda dicho diagnóstico.

b) Responsabilizarse de la planificación y evaluación de los tratamientos.

c) Supervisar la gestión de los riesgos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal, de la salud pública y del medio. Será el responsable de la comunicación de los riesgos inherentes al servicio.

d) Asumir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico que figuran en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas de los productos que se apliquen.

e) Servir de interlocutor con las autoridades competentes en los asuntos de carácter técnico, sin perjuicio de la representación legal de la empresa, o de su delegación en otro responsable técnico, si procede.

f) Responsabilizarse de que los trabajadores que hayan obtenido el Certificado de Profesionalidad reciban la formación referida en el artículo 6, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la empresa de servicios de proporcionar los recursos necesarios para ello.

En sus actuaciones, el responsable técnico del servicio biocida tendrá en consideración las estrategias del Control Integrado de Plagas y seguirá los principios de Buenas Prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización descritos en la norma UNE 171210.

Queda meridianamente claro que el Ayuntamiento de Nules ni tiene, ni puede apropiarse, de las competencias y responsabilidades establecidas en el RD 830/2010 exclusivamente para el Responsable Técnico de las empresas que prestan los servicios biocidas. **Por lo que ambos párrafos no ha lugar por ilegales.**

Solicitamos al Sr. alcalde:

Valore en su justa medida las observaciones realizadas y proceda a:

- 1- Dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que anule el concurso público relativo al Exp. 3100/2018, Control y tratamiento de mosquitos y tareas necesarias para la realización en el término de Nules, así como en aquellos lugares, instalaciones y en general, en todas aquellas zonas en las cuales corresponda la prestación

del servicio al Ayuntamiento, publicándose dicha anulación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 2- Se aparte al Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente, para la elaboración de los pliegos que han de regir el concurso, pues ha dejado muestras de su incapacidad para el desarrollo de los mismos e incluso de haber dejado evidencias en el pliego del Exp. 1462/2018 y el Exp. 3100/2018 en las que se aprecian cláusulas en condiciones presuntamente de trato de favor hacia la empresa que actualmente presta el servicio.
- 3- Se redacten nuevos pliegos con criterios técnicos adecuados a las necesidades reales del ayuntamiento de Nules y en condiciones de igualdad competitiva para las más de 400 empresas del sector del control de plagas y sanidad ambiental, no utilizando en su contenido cláusulas que resulten excluyentes o de difícil cumplimiento, en los que se contemple la puesta a disposición de las empresas interesadas en la licitación los informes existentes de evolución y situación de las plagas de mosquitos en el municipio de Nules, realizados por la actual prestataria del servicio, estableciendo estos como punto de partida para el desarrollo de la “Memoria Técnica” adaptada a la realidad actual.
- 4- Se publiquen de nuevo los pliegos correspondientes al “Servicio de control y tratamiento de mosquitos en el término municipal de Nules” en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriendo a un mayor número de empresas del sector la posibilidad de presentar ofertar, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de la Nules, tanto económicamente como cualitativamente.

En lo referente a los pliegos, en caso de no ser atendidas las alegaciones se procederá a interponer la correspondiente denuncia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo solicitando su anulación, a su vez AECPSA-CV al haber observado un desarrollo irregular y reiterado en los pliegos por parte del Sr. Carlos Pérez Segura Técnico de Agricultura y Medio Ambiente, se reserva el derecho de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de Castellón, por si dichos hechos fuesen constitutivos de un presunto delito de Prevaricación Administrativa.

A su vez advertimos al Sr. alcalde que la adjudicación y posterior firma del concurso público basado en los pliegos a los que hace referencia este escrito de alegaciones, en caso de llevarse a efecto se realizaría en fraude de ley y habiendo sido usted advertido previamente, cabría la posibilidad de que estuviera incurriendo al igual que el técnico en un presunto delito de Prevaricación Administrativa.

Aprovechamos este escrito para ponernos de nuevo a disposición del Ayuntamiento de Nules y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación, esperando que sea atendida nuestra solicitud y que a diferencia de las alegaciones que se presentaron al Exp. 1462/2018 en esta ocasión al menos se nos conteste por los cauces legalmente establecidos.

Reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana
CIF 6-98997299

Juan Carlos Santiago Carretero
Presidente AECPSA-CV

Domicilio para comunicaciones: C/ Aviación 6bis – 46940 Manises, o vía email: aecpsacv@gmail.com